



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 30 octubre de 2014 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Modificación del artículo 8 y la Disposición Transitoria

Artículo 8.- Tipos de gravamen y cuotas.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente o aquellas que pudieran devenir de cualquier otra norma.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,90 por 100.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,405 por 100.

4.- El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será del 1,30 por 100.

5.- De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de fijar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, se establecen los siguientes:

a) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso industrial.

b) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso comercial.

c) 0,75 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea el deportivo, titularidad de personas privadas.

d) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea ocio y hostelería.

Disposición transitoria única

A partir del día 1 de enero de 2015 será de aplicación la presente modificación permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que rigen dicha jurisdicción desde la presente publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Seseña 15 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.- 10896